



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-004-2021-00209-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jaime Alberto Mejía Ospina
DemandadoS: Urgencia Vital del Casanare Aérea y Terrestre S.A.S.
Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación presentado por el demandante Jaime Alberto Mejía Ospina contra la sentencia dictada el 09 de agosto de 2023 dentro del proceso promovido por aquel contra Urgencia Vital del Casanare Aérea y Terrestre S.A.S. y Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$139`200.000** para el año 2023 al ser el SMLMV en cuantía \$1`160.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, la parte demandante pretendió que partiendo de un contrato de trabajo laboral se ordenará su reintegró y se declarará inválida la orden impartida por su empleador (Urgencia Vital del Casanare Aérea y Terrestre S.A.S.) de traslado a Yopal, Casanare, así como que la terminación del contrato de trabajo fue sin justa causa,

que gozaba de una estabilidad laboral reforzada por tener una PCL del 42% y, el pago de salarios causados entre el reintegro y el despido; la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.; la indemnización por la violación al régimen de la estabilidad laboral reforzada; la indemnización por despido sin justa causa; al pago de las prestaciones sociales desde el despido; al pago de los aportes a la seguridad social en salud y pensiones.

Así, **la primera instancia** negó la totalidad de las pretensiones de la demanda y declaró probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva denominadas cumplimiento cabal de las obligaciones legales a cargo del empleador y ausencia de responsabilidad de las ARL en el resultado del proceso de reincorporación o reintegro.

Decisión que en esta instancia confirmó en su integridad.

Bien. Respecto del interés jurídico para recurrir del demandante se observa el perjuicio sufrido asciende a **\$162'336.385**; valor que corresponde a las pretensiones estimadas por él en el escrito de demanda y que se observan en el siguiente recuadro:

CONCEPTO	VALOR
Salarios adeudados entre la fecha de la orden de reintegro hasta la fecha del despido (30/11/2020)	\$8.200.000
Sanción moratoria sobre los salarios desde la fecha del reintegro (27/0/2020) hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia (09/08/2023)	\$73'670.793,87
Salarios adeudados a partir del Despido (30/11/2020) a la fecha de la sentencia de segunda instancia (09/08/2023)	\$64'599.994
Prestaciones Sociales	\$1.865.598

Indemnización por el Despido	\$2.000.000
Indemnización por Violación de la Estabilidad Laboral Reforzada	\$12.000.000
Total	\$162'336.385

En consecuencia, Jaime Alberto Mejía tiene interés para recurrir y como el escrito fue presentado dentro del término previsto en el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso extraordinario de casación formulado por el demandante Jaime Alberto Mejía contra la sentencia dictada el 09 de agosto de 2023.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0eaec16b9dcc9da0df2bc8d045e3cf04a626d55d426dfce9adcb5e5ec656cb**

Documento generado en 04/10/2023 07:15:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**